

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 349-B-051 México, D. F. a 17 de febrero de 2015

LIC. RENÉ PINEDA SANTIBAÑEZ

Director General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Insurgentes Sur No. 1971, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, México D. F.

Me refiero a sus oficios 411/2153/2014, 411/0085/2015 y 411/0094/2015 de fechas 19 de diciembre de 2014, 05 de febrero y 06 de febrero de 2015, respectivamente, mediante los cuales la Comisión Nacional Bancaria y de Valores solicita la autorización de aprovechamientos por concepto de servicios que prevé prestar en el ámbito de sus atribuciones, así como el destino específico de los ingresos que se recauden por ese órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sobre el particular, le informo que esta Dependencia, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 30 del Código Fiscal de la Federación y 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015; y considerando que las cuotas propuestas toman como referencia los montos de derechos por prestación de servicios análogos o de referencias internacionales de cobro por servicios que se aplica a países con los que México mantiene vínculos comerciales, de acuerdo con la información presentada por ese órgano desconcentrado, autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, los montos que se registran en la tabla siguiente:

...//





No.	Concepto	Monto (Pesos)
1	Inspección y Vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantenga vínculos patrimoniales con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con Niveles de Operación I a IV, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	 El resultado de la suma de las siguientes cantidades: a) El resultado de multiplicar 0.10000 al millar, por el valor del total de sus pasivos. b) El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida. c) El resultado de multiplicar 0.00800 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios. La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$23,265.80 Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las entidades financieras y personas morales, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.
2	Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantenga vínculos patrimoniales con sociedades financieras populares con Niveles de Operación I a IV o con sociedades financieras comunitarias con Niveles de Operación I a IV, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	 El resultado de la suma de las siguientes cantidades: a) El resultado de multiplicar 0.10000 al millar, por el valor del total de sus pasivos. b) El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida. c) El resultado de multiplicar 0.00800 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios. La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$23,265.80 Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las entidades financieras y personas morales, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.





No.	Concepto	Monto (Pesos)
3	Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantenga vínculos patrimoniales con uniones de crédito, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	El resultado de la suma de las siguientes cantidades: a) El resultado de multiplicar 0.393000 al millar, por el valor del total de sus pasivos. b) El resultado de multiplicar 0.243000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida. c) El resultado de multiplicar 0.011650 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios. La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$214,211.57 Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las entidades financieras y personas morales, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.
4	Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que emita valores de deuda a su cargo inscritos en el Registro Nacional de Valores, o bien, que obtenga la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para ajustarse al régimen de entidad regulada, y en ambos casos no tenga vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, con sociedades financieras populares con Niveles de Operación I a IV, con sociedades financieras comunitarias con Niveles de Operación I a IV, con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con Niveles de Operación I a IV o con uniones de crédito.	datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año





-4-

		-4-
		La cuota que resulta de sumar las cantidades a) y b):
	Inspección y vigilancia de Asesores en Inversiones,	a). El resultado de multiplicar 0.040 al millar, por el valor de los activos baj
	entendiéndose para tales efectos, a las personas que cuenten	
	con el registro para funcionar como tales, en términos de la	administración cuando estos no excedan de \$1,000 millones de pesos, o
	legislación aplicable.	resultado de multiplicar 0.045 al millar, por el valor de los activos ba
		administración cuando estos sean equivalentes al importe de \$1,000 y has
		\$5,000 millones de pesos, o bien, \$228,199.00 si los activos bajo administraciones.
		son superiores a \$5,000 millones de pesos.
		El resultado de conformidad en lo previsto en este inciso en ningún caso pod
		ser inferior a \$23,231.43
		b). El resultado de multiplicar \$64.00 por el número total de clientes a los q
		presten servicios.
;		Para la determinación del valor de los activos bajo administración, así cor
		número total de clientes, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos
		cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al perio
		comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior o
		año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso,
		utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacio
		Bancaria y de Valores. Las entidades financieras y personas, deberán pagar los aprovechamientos anua
		determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar
	8	primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidade
	*	sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejerci
		fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.
	Inspección y vigilancia de Subcontroladoras de grupos	
	financieros, entendiéndose por ello a las Subcontroladoras	\$120,249.00
6	previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones	
	Financieras.	
	Estudio y trámite de la solicitud de aprobación para que una	
,	sociedad financiera de objeto múltiple sea considerada como	\$23,987.00
7	entidad regulada, en términos de la Ley General de	Santa Man
	Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	
	Certificación de los auditores externos independientes y	
	demás profesionales, así como a los oficiales de	
	cumplimiento, que presten sus servicios a las entidades y	1
	personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional	
	Bancaria y de Valores para la verificación del cumplimiento	
8	de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de	
	ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos,	
	omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los	A District Control of the Control of
	supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código	
	Penal Federal, así como a los oficiales de cumplimiento.	
	renai rederai, asi como a los oficiales de cumplimento.	



9	Certificación de los auditores y demás profesionales, que coadyuven con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando ésta los contrate, para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudieses ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.	\$10,850.00
10	Estudio, trámite y en su caso, inscripción o renovación de registro para actuar como centro cambiario o transmisor de dinero, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	\$2,000.00
11	Estudio, trámite y en su caso, inscripción en el registro para actuar como ascsor en inversiones, en términos de la Ley del Mercado de Valores.	\$27,089.00

El pago de los aprovechamientos deberá realizarse previamente a la prestación de los servicios. Esta autorización sólo surtirá efectos por lo que resta del presente ejercicio fiscal.

En el caso de las entidades financieras de nueva creación, los aprovechamientos se cubrirán al día hábil siguiente de que inicien operaciones y se causarán proporcionalmente a partir de esa fecha y hasta la conclusión del ejercicio fiscal.

Los ingresos obtenidos por los conceptos autorizados mediante el presente oficio, podrán destinarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y deberán enterarse bajo la clave 700101 Aprovechamientos, Otros, Otros, a través del sistema de pago electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria y, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, los recursos deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación.

ATENTAMENTE EL JEFE DE LA UNIDAD

EDUARDO CAMERO GODÍNEZ

C.c.p. Lic. Luis Arturo Castañeda Rebolledo, Jefe de la Unidad de Legislación Tributaría. Para su conocimiento. IGM